



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/133/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecinueve horas del **veinte de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciséis de mayo** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/EAIH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/133/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito, signado por [REDACTED] por propio derecho; recibido el quince de mayo en la oficialía de partes del Instituto registrado bajo el folio 2096; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que obra en siete fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexo consistente en una copia simple de identificación.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/133/2024-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y persona autorizada. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, y por señalado el domicilio procesal mencionado, así como por autorizadas a las personas señaladas en los términos precisados. No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, es por ello que, con fundamento en los artículos 237, fracción II, de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena realizarle las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señale domicilio en la capital del Estado, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Dicho lo anterior, y dada la naturaleza del presente procedimiento especial sancionador, se ordena notificar a la persona denunciante por única ocasión en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] mismo que fuera señalado en el escrito de denuncia.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de la

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/133/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Ejecutiva, a efecto de que levante el acta de oficialía electoral correspondiente, lo anterior mediante oficio DEAJ/1087/2024.

QUINTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, aclare lo siguiente:



Lo anterior, ante la necesidad de identificar de manera clara e inequívoca a la parte denunciada en la presente causa, a efecto de que, para el caso de ser admitida la denuncia, la autoridad jurisdiccional pueda determinar lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno.

Al efecto, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos atribuidos a la parte denunciada en el escrito inicial de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril por el Tribunal Electoral, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2024, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

La presente prevención se hace bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en atender al requerimiento en los términos precisados, se acordará lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo



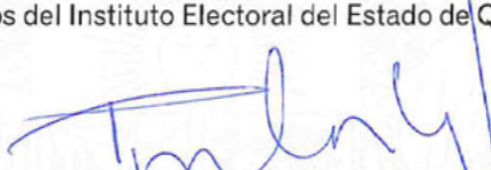
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/133/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

SÉPTIMO. Días y horas hábiles. Se informa que, a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024⁴, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y personalmente a la parte denunciante con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

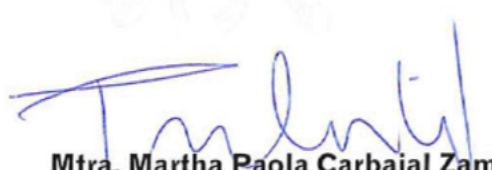
Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza.
CONSTE.


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/133/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



MPCZ/MECC/EAIH

⁴ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.